

Resolución Ministerial

N° 000390-2022-DM/MC

San Borja, 30 de noviembre de 2022.

VISTOS; el Memorando N° 000914-2022-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001468-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, mediante la Resolución Ministerial N° 000382-2021-DM/MC, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el acápite 1 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, el acápite 1 del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de las Fuentes de Financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal:

Que, el literal i) del numeral 21.3 del artículo 21 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, se establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen, entre otros, de la percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal. La percepción de ingresos es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso, las cuales se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería";







Que, el numeral 21.4 del artículo 21 de la citada directiva dispone que la incorporación de recursos por créditos suplementarios por mayor recaudación de ingresos del año en el presupuesto institucional de los Pliegos en fuentes distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se efectúa siempre que esta supere el presupuesto aprobado en la respectiva fuente de financiamiento y tenga necesidad de financiar el incremento de metas programadas y nuevas metas. Lo establecido en el presente numeral no comprende a los recursos que corresponden a saldos de balance:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la mencionada directiva, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático e institucional, que autoricen el financiamiento de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones deben considerar que las inversiones habilitadas contribuyan al cierre de brechas de infraestructura y acceso de servicios públicos, cumplan con las normas técnicas y los criterios de priorización del sector correspondiente, se encuentren en el PMI, estén viables o aprobadas, no cerradas, y cuenten con información registrada y actualizada en el Formato Nº 12- B4: Seguimiento a la ejecución de inversiones, de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la precitada directiva, señala que, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;



Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 244-2022-EF, Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos pliegos del Gobierno Nacional, establece modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional señalados en el Anexo "Modificación de los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar Gasto Corriente en el Presupuesto Institucional de diversos Pliegos del Gobierno Nacional establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF";



Que, con el Memorando N° 001433-2022-OGA/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000697-2022-OT/MC, mediante el cual la Oficina de Tesorería informa que al cierre del mes de octubre 2022, la recaudación de ingresos en la fuente de financiamiento RDR del Pliego Ministerio de Cultura por genérica de ingresos asciende a S/ 174 756 546,89 (Ciento setenta y cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y seis y 89/100 soles), generándose un superávit de S/ 22 873 252,62 (Veintidós millones ochocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y dos y 62/100 soles) en comparación con el Presupuesto Institucional de Ingresos Modificado;

Que, mediante los Memorandos N° 000069-2022-OI/MC y N° 000071-2022-OI/MC, la Oficina de Inversiones del Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias como Oficina de Programación Multianual de Inversiones, emite opinión en el marco del numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, relacionado a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, que autoricen el financiamiento de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante el Memorando N° 002004-2022-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco solicita la habilitación de mayores recursos en la



Resolución Ministerial

fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para financiar 13 inversiones por la suma de S/ 3 350 600,00 (Tres millones trescientos cincuenta mil seiscientos y 00/100 soles);

Que, con la Hoja de Elevación N° 000014-2022-OPP/MC, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite el Informe N° 000469-2022-AFPE/MC del Área Funcional de Presupuesto y Estadística, mediante el cual remite información complementaria para la habilitación de mayores recursos antes citado;

Que, a través del Memorando Nº 000914-2022-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000258-2022-OP/MC, mediante el cual la Oficina de Presupuesto señala que la incorporación de mayores ingresos públicos por la suma de S/ 3 350 600,00 (Tres millones trescientos cincuenta mil seiscientos y 00/100 soles) es procedente ya que existen ingresos suficientes por mayor recaudación de ingresos en el Año Fiscal 2022 en el Ministerio de Cultura por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para respaldar el monto que se requiere incorporar; asimismo, indica que la incorporación se encuentra excluida de los límites máximos de incorporación a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 244-2022-EF, al tratarse de una incorporación que financia inversiones y que las 13 inversiones cumplen con los criterios del numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" según lo señalado por la Oficina de Inversiones, por lo que recomienda continuar con el trámite de la incorporación de mayores ingresos públicos, para financiar las inversiones de la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco:





Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, considerando que los mayores ingresos públicos a incorporar corresponden a gastos corrientes y, a la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 244-2022-EF, Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos pliegos del Gobierno Nacional, establece modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional; y la Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2022 hasta por la suma de S/ 3 350 600,00 (Tres millones trescientos cincuenta mil seiscientos y 00/100 soles), por la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al detalle mostrado en el Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco del Pliego 003: Ministerio de Cultura, para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.



Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente resolución se remite dentro de los cinco días calendario siguientes de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Registrese y comuniquese.

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO

100

Ministra de Cultura